



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2023-00302-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: EDGARDO TORRES LARA
DEMANDADO: MARIA ELENA CANTILLO FONTALVO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, agosto 31 de 2023.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley y de la causal 8 del CC, por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor EDGARDO TORRES LARA C.C. N°72.125.582, a través de Apoderado Judicial contra la señora MARIA ELENA CANTILLO FONTALVO C.C. N°22532.388. Por la causal 8° del Art. 154 C.C. quienes contrajeron matrimonio civil el 09 de agosto de 2008, ante la Notaría Primera de Soledad, lo cual quedo sentado en el Registro Civil de Matrimonio bajo el indicativo serial N°05417978.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. Requerir a la parte demandante, y demandada a fin de que aporten los Registro Civiles de Nacimiento, para efectos de sentar en ellos las resultas de la presente litis y para que indique la fecha exacta de la separación de hecho de los consortes .
6. Reconocer personería jurídica a la Dr. JORGE ELIECER RODRIGUEZ ECHENIQUE, identificada con C.C. N°32.741.720 y T.P. N°120512 del C.S.Jud., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA